

Al contestar cite este número



Radicado No:

202659003000039751

Ibagué, 02 de junio de 2026

Señor

ANÓNIMO - CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO DE ROVIRA - TOLIMA.

ROVIRA, TOLIMA.

SOLICITUD AMPLIACIÓN RESPUESTA SIM No 30336508

De la manera más atenta y en atención a la solicitud del asunto, procedemos a brindar respuesta frente a las manifestaciones presentadas por el o la peticionario (a) anónimo de la siguiente situación:

"Asunto: Denuncia formal anónima por presuntas irregularidades graves, reiteradas y sistemáticas en la ejecución del contrato de Aporte No. 73008542025 suscrito entre el ICBF y la ASOCIACIÓN FAMILIA PROYECTO AL FUTURO - FAPROF (NIT 809.007.114-8), para la operación de los Centros de Desarrollo Infantil (CDI) "Creando sueños" sedes 1 y 2 en el municipio de Rovira, Tolima. Posible vulneración de derechos prevalentes de niños y niñas en primera infancia y conductas con eventual relevancia disciplinaria, fiscal y penal"

En primer lugar, resulta pertinente señalar que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través del Centro Zonal Ibagué de la Regional Tolima, ejerce una función, desde su misionalidad, orientada a la protección integral, garantía, restablecimiento y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento de los mandatos constitucionales consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política y de las disposiciones previstas en la Ley 1098 de 2006, como también en múltiples disposiciones normativas. De esta manera, la Entidad tiene el deber institucional de velar porque todos los servicios dirigidos a la primera infancia se presten bajo condiciones que aseguren el goce efectivo de sus derechos fundamentales, garantizando entornos seguros, protectores y acordes con los estándares técnicos, administrativos y legales establecidos por las distintas guías y manuales operativos correspondientes a la modalidad institucional.

Aunado a lo anteriormente expuesto, en el marco de los contratos de aporte suscritos para la operación de las distintas modalidades de atención, en este caso, la modalidad institucional, corresponde al ICBF ejercer las actividades de seguimiento, vigilancia y supervisión contractual encaminadas a verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las Entidades Administradoras del Servicio. Lo anterior implica adelantar las actuaciones administrativas que resulten necesarias para establecer la ocurrencia de posibles incumplimientos, adoptar las medidas correctivas a que haya lugar y propender por la prestación continua, eficiente y de calidad de los servicios financiados con recursos públicos, siempre bajo el principio prevalente de protección de los derechos de los niños y niñas beneficiarios de dichos programas.

De la misma manera, el día 13 de mayo de 2026 fue recibida una denuncia formal anónima presentada por una persona que manifestó ser residente del municipio de Rovira, Tolima, mediante la cual se pusieron en conocimiento presuntas irregularidades calificadas por el denunciante como graves, reiteradas y sistemáticas en la ejecución del Contrato de Aporte No. 73008542025, suscrito entre el ICBF y la Asociación Familia Proyecto al Futuro FAPROF, para la operación de los Centros de Desarrollo Infantil (CDI) del municipio de Rovira. Los hechos expuestos en la comunicación describen situaciones que, de resultar ciertas, podrían comprometer el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la Entidad Administradora del Servicio, afectar la calidad e idoneidad de la atención brindada a los niños y niñas beneficiarios de la modalidad y generar riesgos de carácter administrativo, contractual e institucional, razón por la cual las mismas ameritaron la activación inmediata de las acciones de verificación y seguimiento correspondientes por parte del ICBF.

Particularmente, la denuncia hace referencia a presuntos incumplimientos relacionados con el pago oportuno de obligaciones laborales al talento humano vinculado a la operación del servicio, posibles inconsistencias en la ejecución de la minuta patrón aprobada por el ICBF, eventuales traslados indebidos de costos operativos al personal y a terceros, aparentes simulaciones de condiciones de ejecución contractual durante visitas de seguimiento y supervisión, posibles situaciones de concentración indebida de operadores y conflictos de interés, así como presuntos actos de intimidación y afectaciones a los derechos laborales del talento humano, entre otros aspectos.

Si bien, las anteriores circunstancias fueron puestas en conocimiento bajo el carácter de presuntas irregularidades y, por tanto, requerían de la correspondiente verificación institucional, la naturaleza de los hechos reportados demandaba una actuación diligente, objetiva e integral por parte de esta Entidad, orientada a establecer su ocurrencia, determinar la eventual existencia de incumplimientos contractuales y, de ser procedente, adoptar las medidas administrativas correspondientes, siempre bajo el principio de prevalencia de los derechos de los niños y niñas y la protección de los recursos públicos destinados a la atención de la primera infancia.

Asimismo, resulta pertinente señalar que mediante comunicación radicada el día 22 de mayo de 2026, con asunto *“Alcance y ampliación (parte 2) de la denuncia formal anónima radicada bajo los números ICBF SIM 1765076308 / ICBF Centro Zonal Ibaguè 20265903000079312 / Presidencia EXT26-00076308 / Contralorías CDT-RE-2026-00001914 (trasladado a la CGR), presentada contra la Asociación Familia Proyecto al Futuro - FAPROF (NIT 809.007.114-8), operador del Contrato de Aporte No. 73008542025 CDI 'Creando Sueños' sedes 1 y 2 Rovira (Tolima). Se aportan hechos nuevos ocurridos entre el 14 y el 21 de mayo de 2026 que acreditan la continuidad y agravamiento de las irregularidades”*, el peticionario anónimo presentó una ampliación de los hechos inicialmente denunciados, manifestando que las situaciones puestas en conocimiento en la denuncia principal no solo persistían, sino que presuntamente se habrían agravado con ocasión de hechos ocurridos con posterioridad a la radicación inicial.

Del escrito petitorio, se identifica la ampliación de los hechos, y por tanto, se relacionan nuevas situaciones que guardan estrecha conexión con las presuntas irregularidades expuestas en el escrito inicial. Entre los aspectos puestos en conocimiento se encuentran presuntas inconformidades relacionadas con la prestación del servicio alimentario, presuntos relatos atribuidos a personal vinculado a las unidades de servicio respecto de situaciones cuya eventual responsabilidad se atribuye a la Entidad Administradora del Servicio, la aparente persistencia de mora en el pago de obligaciones laborales al talento humano, presuntos descuentos irregulares asociados a incapacidades médicas y una eventual suspensión del suministro de gas derivada de posibles incumplimientos en los pagos a proveedores, entre otros hechos que, de llegar a acreditarse dentro de las actuaciones correspondientes, podrían comprometer el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la Entidad Administradora del Servicio.

Frente a este escenario, y considerando la naturaleza de los hechos denunciados, así como su posible incidencia en la adecuada prestación del servicio de atención integral a la primera infancia, la gestión adelantada por el equipo de supervisión del contrato, en articulación con la Coordinación del Centro Zonal Ibaguè y la Regional Tolima, ha estado orientada al seguimiento permanente de la ejecución contractual dentro de las competencias legalmente asignadas. No obstante, la reiteración de los hechos denunciados, su presunta continuidad en el tiempo y la existencia de soportes allegados por el denunciante hicieron necesario fortalecer las acciones de verificación y seguimiento administrativo, con el propósito de establecer objetivamente la ocurrencia o no de las situaciones reportadas, identificar eventuales incumplimientos contractuales y, de encontrarse mérito para ello, avanzar en la adopción de las medidas administrativas, contractuales y correctivas que resulten procedentes conforme al marco normativo aplicable y a las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 73008542025, garantizando en todo momento el debido proceso y el derecho de contradicción de los sujetos involucrados.

Ahora bien, dentro de las solicitudes elevadas por el peticionario anónimo se requirió al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de la Dirección General, la Dirección Regional Tolima y el Centro Zonal Ibaguè, la realización de una visita extraordinaria de supervisión a los Centros de Desarrollo Infantil operados por la Asociación Familia Proyecto al Futuro FAPROF en el municipio de Rovira, orientada a verificar en campo aspectos relacionados con la efectiva prestación del servicio, el cumplimiento de la minuta patrón y sus correspondientes gramajes, la presencia y vinculación formal del talento humano requerido para la operación, el pago de salarios y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, la existencia y suficiencia de dotación, insumos y materiales, así como el cumplimiento de los componentes administrativos, financieros y de gestión establecidos contractualmente.

Dada la evidente gravedad de los hechos denunciados y la reiteración de las presuntas irregularidades puestas en conocimiento de la Entidad, desde la supervisión del Contrato de Aporte No. 73008542025, en articulación con la Dirección Regional Tolima y la Coordinación del Centro Zonal Ibaguè, se estructuró un plan de acción orientado a fortalecer las actividades de verificación y seguimiento sobre la ejecución contractual. Dicho ejercicio contempla la participación de profesionales diferentes a aquellos que actualmente desarrollan actividades ordinarias de supervisión sobre el contrato, con el propósito de garantizar una

evaluación objetiva, integral e independiente de los aspectos denunciados, así como la adopción de las acciones administrativas que resulten pertinentes de acuerdo con los hallazgos que se obtengan.

De esta manera, se definió un cronograma de actuaciones y verificaciones que permitirá recaudar información suficiente para determinar la ocurrencia de los hechos denunciados, establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que eventualmente pudieron presentarse y evaluar las responsabilidades a que hubiere lugar. Para la programación de dichas actuaciones se tuvieron en consideración factores logísticos, condiciones de orden público -dado el contexto electoral del país- y criterios técnicos orientados a preservar la efectividad de las actividades de verificación en campo, procurando que las mismas permitan obtener evidencia objetiva y representativa sobre la realidad de la operación del servicio.

Asimismo, se previó la implementación de acciones posteriores de análisis y evaluación de resultados que permitan, en caso de evidenciarse hallazgos relevantes, impulsar oportunamente los procedimientos administrativos, contractuales o correctivos que resulten procedentes conforme a las competencias institucionales y al marco normativo aplicable.

Así las cosas, y teniendo en cuenta la naturaleza, complejidad y gravedad de los hechos puestos en conocimiento de esta Entidad mediante la denuncia inicial y su posterior ampliación, se hace necesario adelantar actuaciones previas de verificación, seguimiento y coordinación administrativa que permitan recaudar los insumos técnicos, documentales y probatorios indispensables para la adopción de decisiones debidamente fundamentadas y para el eventual impulso de las actuaciones administrativas que resulten procedentes. Lo anterior cobra especial relevancia si se considera que las situaciones denunciadas involucran aspectos relacionados con la adecuada prestación de un servicio público dirigido a la primera infancia, el cumplimiento de obligaciones derivadas de un contrato de aporte financiado con recursos públicos y la eventual afectación de derechos prevalentes de niños y niñas, circunstancias que exigen un análisis riguroso, integral y soportado en elementos objetivos de juicio.

En ese sentido, y en observancia de lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015 y las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Entidad considera que una respuesta de fondo a las solicitudes elevadas por el peticionario requiere previamente la consolidación de información proveniente de las actividades de supervisión contractual, la articulación institucional entre el equipo de supervisión del contrato, la Coordinación del Centro Zonal Ibaguè y la Dirección Regional Tolima, así como la ejecución de las acciones de verificación definidas dentro del plan de trabajo adoptado para el abordaje de los hechos denunciados. Lo anterior con el propósito de garantizar que la respuesta emitida no se limite a una manifestación formal, sino que permita pronunciarse de manera sustancial sobre cada uno de los aspectos planteados en el escrito peticionario y su ampliación, sustentada en elementos verificables y respetando los principios de objetividad, debido proceso, contradicción y responsabilidad administrativa.

Por lo anterior, se notifica al peticionario la **AMPLIACIÓN DE TÉRMINOS** para emitir respuesta definitiva a la solicitud presentada, reiterando que esta Entidad se pronunciará de fondo sobre la totalidad de los hechos, solicitudes y aspectos contenidos tanto en la denuncia inicial como en su escrito de ampliación, una vez se tengan desplegadas las actuaciones de verificación que actualmente se encuentran en curso, y que se seguirán adelantando en el corto plazo. La presente actuación se adopta de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.2.2 de la Guía de Gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - G1.RC del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, vigente desde el 30 de diciembre de 2024, según el cual procede la ampliación de términos cuando excepcionalmente no sea posible resolver la petición dentro de los plazos previstos en la Ley 1755 de 2015, debiendo informarse dicha circunstancia al peticionario antes del vencimiento del término legal, expresando las razones que justifican la demora y señalando el plazo razonable en que se emitirá la respuesta definitiva, el cual no podrá exceder el doble del inicialmente previsto en la ley.

En consecuencia, la ampliación aquí comunicada obedece exclusivamente a la necesidad de garantizar una respuesta integral, técnicamente sustentada y jurídicamente fundada, que permita a la Entidad establecer con suficiente certeza los hechos denunciados, determinar la eventual existencia de incumplimientos contractuales o situaciones que ameriten intervención administrativa y, de ser procedente, adoptar oportunamente las medidas correctivas, contractuales o administrativas a que haya lugar dentro del marco de las competencias institucionales.

Finalmente, resulta pertinente precisar que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar desarrolla la prestación de los servicios de atención integral a la primera infancia a través de la celebración de contratos de aporte con Entidades Administradoras del Servicio EAS, los cuales constituyen una modalidad contractual de naturaleza especial dentro del régimen de la contratación estatal. Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, ha señalado que los contratos de aporte tienen naturaleza administrativa y, aunque no se encuentran expresamente tipificados en la Ley 80 de 1993, se enmarcan en lo dispuesto en sus artículos 32 y 40, siendo su finalidad proveer a instituciones de utilidad pública o social de los bienes necesarios para la prestación del servicio de bienestar familiar. En concordancia con lo anterior, el Decreto 2388 establece que, en virtud de este tipo contractual, la prestación del servicio se ejecuta bajo la exclusiva responsabilidad del contratista, quien lo desarrolla con el personal de su dependencia, conservando plena autonomía en la administración de su talento humano, sin perjuicio del seguimiento, control y vigilancia que ejerce el ICBF sobre la ejecución del contrato.

Agradecemos su comunicación, reiterándole la importancia que tienen los niños, niñas y adolescentes para nuestra institución.

De esta manera atendemos su petición, y solicitamos ampliación de la misma para responder claramente y de manera ampliada a esta petición hasta el día 26 de junio de 2026. Le reiteramos que cuenta con nuestra disposición para responder de la mejor manera a esta petición.

Cordialmente,



NIDIA BRICEIDA RUIZ ARIAS

Profesional Universitario/ Supervisora de Contrato
Centro Zonal Ibagué.